JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado Rad.11001400305320190089000

Frente a la solicitud de la parte del apoderado judicial para que la parte actora, no se escuchada, en razón a que desde la fecha de presentación de la demanda, no paga los canones de arrendamiento y en virtud que revisado el expediente se advierte que no obran los linderos del inmueble objeto de restitución, la Juez Resuelve:

1.Requerir a la parte demandada, so pena de no ser escuchada, que en el término de tres días, acredite el pago de los canones de arrendamiento del inmueble objeto de restitución, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 484 del Código General del Proceso.

2. Adoptar como medida de saneamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso la siguiente:

Requerir a la parte actora, para que en el término de tres días indique los linderos del inmueble objeto de restitución, adjuntando la escritura pública o documento en que se encuentren conforme a lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

Vencido el término de tres días, ingresar las diligencias al despacho.

Notifíquese, (2)

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 103 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 28 – Junio - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria